

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000188-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente N° **ED-58883**, de fecha 29 de octubre del 2024, de la administrada **HUERTA TRUJILLO MAMERTA**, sobre prescripción de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial, y el **Informe Legal 000188-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-58883**, de fecha 29 de octubre del 2024, la administrada **HUERTA TRUJILLO MAMERTA**, identificada con documento nacional de identidad N° 32642036, solicita la **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**; ampara su solicitud de conformidad a los art. 43°, 45° y 47°, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, con el **INFORME 000873-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, eleva el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

INFORME 000314-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa a lo siguiente:

Con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-58883**, presentada por la administrada **HUERTA TRUJILLO MAMERTA**, donde solicita prescripción del Impuesto Predial 2003 al 2007 y de 2012 al 2019 (...).

Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

ORDEN DE PAGO	NOTA DE CARGO
2018000003	2018001920
2022002150	2022001082

Que, con el **INFORME 0001053-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitida por al ofician de ejecución coactiva de esta entidad, informa a lo siguiente:

En virtud del documento de referencia donde el contribuyente **HUERTA TRUJILLO MAMERTA**, **SOLICITA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**; cumpla con remitir el siguiente expediente:

HUERTA TRUJILLO MAMERTA:

- **EXPEDIENTE COACTIVO N° 1658-2018, S/. 389.69, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2018000003-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2018001920-MPH-GATR/SGRECT-2018).**



ED-58883-7

- EXPEDIENTE COACTIVO N° 886-2022, SI. 509.95, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2022002150-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2022001082-2022-MPH-GATyR/SGRECT).

Que, con el **INFORME 000914-2024-MPHZ/GATyR/SGAT**, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, eleva el **INFORME 00058-2024-MPHZ/GATyR/SGAT-TSGATR2**, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Técnico 02 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria,

INFORME 00058-2024-MPHZ/GATyR/SGAT-TSGATR2, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Técnico 02 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de al pago del impuesto predial; se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código **02 - 32645549 HUERTA TRUJILLO MAMERTA**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha **06/01/2004** y mecanizada de fecha **08/03/2024**, cabe manifestarle, que del año **2012 al 2024**, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de su predio, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "I Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;***

Que, de la **Orden de Pago N° 2022002150 MPH-GATyR/G**, de fecha 01 de julio del 2022, a nombre de **HUERTA TRUJILLO MAMERTA**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2012 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2018 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada de los años 2012, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **HUERTA TRUJILLO MAMERTA**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2018000003 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de febrero del 2018, a nombre de **HUERTA TRUJILLO MAMERTA**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2013 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2014 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2015 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2016 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2017 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **HUERTA TRUJILLO MAMERTA**;

Que, de los documentos que presenta la administrada **HUERTA TRUJILLO MAMERTA**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y



de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000914-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 26 de diciembre del 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017** se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019** deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-58883**, de fecha 29 de octubre del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, con relación a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007**, deviene en **Improcedente** por cuanto no registra deuda de Impuesto Predial de los citados años;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE en parte la solicitud presentada por la administrada **HUERTA TRUJILLO MAMERTA**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017** e **IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2018, 2019** ; en el código de Contribuyente **02-32642036 a nombre de HUERTA TRUJILLO MAMERTA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. –Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, dejar sin efecto **Orden de Pago N° 2022002150 MPH-GATyR/G**, de fecha 01 de julio del 2022, a nombre de **HUERTA TRUJILLO MAMERTA**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2012 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2018 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre),



4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1° trimestre), la **Orden de Pago N° 2018000003 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de febrero del 2018, a nombre de **HUERTA TRUJILLO MAMERTA**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2013 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2014 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2015 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2016 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2017 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. **Encargar** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

